

Testimonio de las licencias y Constituciones del Hospital de Pobres y Convalecientes de México fundado por Bernardino Álvarez, traslado de 1572

MARTHA JULIETA GARCÍA GARCÍA*

Los documentos que conforman el expediente “Testimonio de las licencias y constituciones del Hospital de Pobres y Convalecientes de México, fundado por Bernardino Álvarez” (1567),¹ constituyen el instrumento legal denominado traslado.² Éste se hizo en 1572 y se integra por nueve documentos; ocho son licencias otorgadas por diversas autoridades. El último se refiere a las Constituciones creadas por los hermanos hipólitos en su fundación del año 1567, las que se encontraban escritas y colgadas en el rectorio, como el texto lo describe.³ Es necesario destacar la narración sobre los espacios construidos, además de su vinculación con los tres aspectos de la organización de los hipólitos, en cuanto a su gobierno, algunos planteamientos de su incipiente economía y la relación entre las comunidades que cohabitaron en el hospital en su periodo fundacional.

Algunas fuentes⁴ y crónicas⁵ de la época mencionan las primeras Constituciones de la orden, que se otorgaron los hermanos hipólitos ellos mismos, en tanto llegaban las que les

| 217

* Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, INAH.

¹ Archivo General de Indias (en adelante AGI), “Testimonio de las licencias y constituciones del Hospital de Pobres y Convalecientes de México, fundado por Bernardino Álvarez”, México 99, Traslado 1572, 10 fs.

² José Joaquín Real Díaz, cita a Floriano: *Curso*, p. 232 en *Estudio Diplomático del Documento Indiano*, p. 32. El traslado es una copia validada por medio de fe notarial que suple al documento original con la misma validez jurídica. El escribano público certificó con su rúbrica el paralelismo entre la copia y el primer documento.

³ El traslado forma parte del apéndice documental de la tesis “La fundación del Hospital de la Caridad de San Hipólito en la Ciudad de México, 1566-1572”, México, UNAM, 2017.

⁴ AGNM, Hospitales, “Bulas apostólicas y reales cédulas”, Vol. 73, Exp. 2, fs. 36-196.

⁵ Agustín de Vetancurt, Fr., *Teatro Mexicano. ... ilustraron la provincia del Santo Evangelio de México* (2ª. ed. facsimilar), México, Porrúa, 1982; o bien, la referencia que ampliamente da su biógrafo Juan Díaz de Arce, *Libro primero del proximo evangelico y vida del V. Bernardino Álvarez*, México, s.n., 1652; otra es la que hace Antonio de Ciudad Real *Tratado curioso y docto de las grandezas de la Nueva España. ... siendo comisario general de aquellas partes* (3ª. ed., con estudio, apéndices, glosarios, mapas e índices por Josefina García Quintana y Víctor M. Castillo Farreras), México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM (Serie Historiadores y Cronistas de Indias, 6), 1993, vol. I, pp. 110 y 116-117.

concedería el papa Paulo V en 1605.⁶ Sin embargo, este multicitado documento no se ha localizado y las Constituciones más antiguas que se conocen son las que corresponden al traslado de 1572, de ahí la importancia para su publicación.

De forma sintética se refiere el contenido de cada documento:

1. Fray Alonso de Montúfar, arzobispo de México, otorga licencia y facultad a Bernardino Álvarez para fundar el hospital, así como para que pueda pedir limosna,⁷ emitida en la Ciudad de México el 28 de enero de 1567.
2. Fray Alonso de Montúfar, arzobispo de México, concede licencia para que los hermanos hipólitos pidan limosna para el edificio y fundación del hospital de convalecientes, emitida en la Ciudad de México el 7 de diciembre de 1567.
3. Don Gastón de Peralta, marqués de Falces, conde de Santiesteban, mayordomo mayor del Virreino de Navarra y virrey y capitán general de la Nueva España, confiere licencia para que se guarde y cumpla la del arzobispo en la ciudad y pueblos de Nueva España, emitida en la Ciudad de México el 14 de diciembre de 1567.
4. Hernando de Viera Gómez, obispo de Tlaxcala entrega licencia y facultad a una o dos personas para pedir limosna en la ciudad de Tlaxcala y en las de ese arzobispado, para fundación y sustento del hospital. Emitida en la ciudad de los Ángeles [Puebla] el 21 de marzo de 1567.
5. Fray Bernardo de Alburquerque,⁸ obispo de Oaxaca y Antequera dispensa licencia a la persona y personas señaladas y nombradas por el arzobispo de México para pedir limosna en su obispado y otorga gracias, indulgencias y perdones a aquellos que ayuden para el edificio. Emitida en Antequera el 26 de febrero de 1568.
6. Fray Fernando de Tobar, obispo de Campeche y de las provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco, estipula licencia y facultad a una o dos personas para pedir limosna en esas tierras para la fundación del hospital que ya se encuentra iniciado. Concede gracias, indulgencias y perdones por cada vez que se hagan las limosnas y manda a curas, vicarios de las villas y religiosos que lo publiquen y encomienden a los feligreses para que sepan que se dio. Formulada en Mérida a 14 de enero de 1569.
7. Fray Alonso de Montúfar, arzobispo de México, autoriza licencia para que en la ciudad y el arzobispado de México se pida limosna para la obra del edificio y fundación del hospital de convalecientes que con otra licencia se mandó hacer y se hace. Se les

⁶ AGNM, Tierras, "Copia auténtica en latín y en romance de la Bula expedida por Paulo Quinto en favor de la congregación de san Hipólito", Vol. 3097, Exp. 1, fs. 1-16.

⁷ AGI, México 99, 10 fojas, *Testimonio de las licencias...*, Traslado en 1572, F. 1v. "conçedemos al dicho ospital todas las graçias y per/dones e ynmunidades que de derecho podemos el qual dicho/ ospital gobernación y administración de él esté debajo/ de n[uest]ra gobernación, protequección y amparo y de n[uest]ros/ suçesores conforme a derecho y espeçialmente conforme a lo pro/veydo y declarado por el santo conçilio tridentino/ y lo por él dispuesto y ordenado [a]çerca de los ospitales".

⁸ Fray Bernaldo de Alburquesque.

concede las gracias y perdones a los fieles que ayuden con sus limosnas. Escrita en la Ciudad de México el 8 de febrero de 1570.

8. Don Martín Enríquez, virrey y gobernador y capitán general de la Nueva España y presidente de la Audiencia Real, para que se cumpla y guarde la licencia del arzobispo de México en todas las ciudades, pueblos y minas de la Nueva España. Emanada en la Ciudad de México el 18 de febrero de 1570.

El último documento que integra este expediente trata de las Constituciones de la casa y hospital de San Hipólito. En ellas, entre otras disposiciones, se describen algunos de los espacios arquitectónicos del hospital. Por ejemplo, la importancia de la descripción minuciosa del refectorio radica en que a partir de esos datos se puede establecer la distribución del espacio y el tamaño de los muebles que en él había, por lo tanto, “una oficina que medía 130 pies de largo y 23 pies de ancho, así como cinco mesas cuyas medidas para cada una eran 27 palmos de largo y 3 palmos de ancho”.⁹

Sobre cada mesa colgaba un epitafio que daba destino a los convalecientes, los locos, y otros que acuden a comer;

*saçerdotes, pelegrinos y frayles estravagantes de los quales no ay horden asignada en Mexico do[nde] se puedan recojer [...] Y otra mesa [...] en una tabla colgada que dize de locos sin juicio [...] en otra banda dize [...] mesa de estudiantes [...] mesa de combaleçientes del ospital del amor de dios [...] otra tabla en que dize mesa de pobres viandantes [...] en el qual dicho refitorio parescio estar colgada tabla en la qual estaban escriptas las constituciones de la casa.*¹⁰

así como celdas, cocina, huerta y salas para pobres y dos salas para locos distribuidas en planta baja y alta en torno a un patio.¹¹

Las Constituciones describen las obligaciones de los hipólitos y de quienes llegan a servir en el hospital. Otro aspecto que incluyen es el de la organización financiera, importante para establecer cómo se sostuvo el hospital para atender a los enfermos, a través de los capítulos que refieren este aspecto de su economía se especifica, por ejemplo, que podían tener *tierras para pan*,¹² estancias de ganado mayor y menor para carne, cómo se deberían distribuir las limosnas para las cosas ordinarias.

El apoyo de las autoridades para la construcción del hospital de San Hipólito está descrito al final del último documento, sólo por mencionar diré que el Virrey Martín Enríquez

⁹ El palmo es una medida antigua que utiliza la anchura de la mano, entre el pulgar y el meñique, por lo tanto varía entre 20 y 23 cm. Otra medida antigua es el pie, también utiliza esa parte del cuerpo humano y su longitud varía de 24 a 36 cm.

¹⁰ AGI, México 99, “Testimonio de las licencias ...”, Traslado 1572, fs. 3v-4r.

¹¹ *Ibidem*, fs. 4v, 7r, 8r.

¹² También se le denominó tierra de pan llevar y en una explicación muy sencilla: se trata de suelo agrícola destinado para la siembra de trigo. Véase Delia Pezzat Arzave, *Guía para la interpretación de vocablos en documentos novohispanos, siglos XVI-XVIII*, ADABI. s.p.d.i., versión electrónica en disco compacto, p. 212.

dispuso de treinta y dos indios para la obra, entre carpinteros, albañiles y peones provenientes de Texcoco y diez indios hacheros para cortar madera en el monte de Tlalmanalco. El Marqués del Valle mandó quince indios para la fábrica del hospital, provenientes de la villa de Coyoacán, quienes eran oficiales carpinteros y albañiles.¹³

Recordemos que este traslado se hizo en el hospital de San Hipólito de la Ciudad de México, debido a que se copiaron las Constituciones de los epitafios que según el propio documento, colgaban en el refectorio. No tiene firma, la fecha 25 de abril de 1566 hace alusión a las Constituciones originales colgadas en esas tablas. La fecha y el lugar de producción del documento que nos ocupa, es decir, el traslado, es del 26 de abril de 1572, con 10 fojas. Es importante hacer notar que este documento se hizo a petición de Bernardino Álvarez y lo elaboró Sebastian de Quiros, notario público y escribano.

Las partes constitutivas de los expedientes y documentos que los integran, considerando que, en general, un documento consta de tres grandes partes, son: protocolo, cuerpo del documento y escatocolo.¹⁴

Protocolo. Como ya se estableció, el expediente se encuentra en el repositorio Archivo General de Indias en Sevilla y su localización topográfica es México 99. La invocación en cada una de las licencias presenta a los actores quienes las otorgan:

*Nos, don fray Alonso de Montúfar, por la devina miçiraçon/ y dela santa ygleçia de Roma, arsobispo del arsobis/pado de Mexico de la Nueva España, del consejo de su/ magestad, o este otro exemplo: Don Martin Enriques visorrey, gobernador y capitan/ general en esta Nueva España y presidente de la Audiencia real que en ella reçide. Excelencia por la presente/ mando que la lisençia.*¹⁵

El número de partes también ya se señaló, lo importante es que se le dirigen al rey y lo pide el fundador del hospital, *Recaudos autorisados para su magestad de lo/ que ay. Y segna-dos en el ospital de los/ convaleçientes y general de pobres e/ cleçiasticos y seglares a pedimiento de/ Bernaldino Alvarez. Vecino de Mexico y fundador/ y administrador de lo referido*¹⁶

La disposición es más identificable en las Constituciones; por ejemplo, *que ningun hermano, ni pobre entre en çelda de/ ninguno si no fuere con lisençia del padre*,¹⁷ así en los primeros ocho documentos también queda clara como se manifiesta la disposición *por la presente mando que la lisençia ... se guarde y cumpla en todas las çivdades/ e pueblos e ruynas desta Nueva España*.¹⁸

¹³ AGI, México 99, "Testimonio de las licencias ...", Traslado 1572, fs. 8r-8v.

¹⁴ El protocolo a su vez se divide en invocación, ubicación (dentro de cada repositorio), número de partes de las que consta y a quién se dirige el documento. El cuerpo del documento se divide en motivos (exposición de las razones que originaron el documento) y disposición (digo que..., otorgo), sólo por mencionar las fórmulas más comunes. El escatocolo se divide en afirmación (y me afirmo...), firma y rúbrica de quien hace la disposición, testigos (firmas y rúbricas), escribano (ante mí), data (no siempre la tiene) y sellos (éstos pueden encontrarse también en el protocolo).

¹⁵ AGI, México 99, "Testimonio de las licencias ...", Traslado 1572, fs. 1r y 3r.

¹⁶ *Ibidem*, f. 10r.

¹⁷ *Ibidem*, f. 6r.

¹⁸ *Ibidem*, f. 2r.

El escatocolo o conclusión. En este caso mencionaremos las fórmulas que se concentran en las fojas finales, nuevamente señalo que cada licencia tiene su afirmación, escribano y data: *Yo Sebastian de Quiros por mandato de su magestad y su notario publico/ en la su corte reynos y*¹⁹ además de las firmas y rúbricas de Bernardino Álvarez, de sus testigos Martín de Parral, Matías de Contreras y Francisco Ruiz. Asimismo, cada licencia está fechada como corresponde al traslado mismo: *Fecho y sacado fue este treslado de las dichas lisen/çias originales y de las constituciones del dicho/ ospital. ... A veinte y cinco dias del mes de/ abril de mil e quinientos e sesenta y dos años.*²⁰ El documento no presenta sellos.

Los criterios de la transcripción del expediente son los siguientes: Se indica el cambio de renglón con una diagonal [/] y el cambio de página se indica con doble diagonal [//] antecedida por el número de foja en negritas, respetando la foliación del original y agregando si se trata de recto (r) o vuelta (v) [F1r.]/. Entre corchetes [] se hacen comentarios resultado de la lectura o se señala *sic*, por algún error evidente.

Se respeta la grafía original del documento y se actualizaron algunas palabras: México, doble r o doble ss [rr, ss] al inicio de palabra cambió por una r o una s. Se respeta también la organización de los párrafos.

¹⁹ *Ibidem*, f. 9r.

²⁰ *Idem*.

*Christus*El hospital de los convalecientes de México/H/9 fojas/
México 7 de Diciembre de 1567/

Este es traslado fielmente sacado de las licen/cias que por los señores arzobispo y obispos/ y virreyes de esta Nueva España han dado y con/cedido al hospital de convalecientes que está fundado/ en la ciudad de México, que es en ella. Así, para su fundación, / como para pedir limosnas para su obra y sustento/ de los pobres de él, de pedimento de Bernardino Al/bares fundador y administrador del dicho hospital y/ de las constituciones que están hechas en él para la/ buena gobernación de él y sus pobres y personas que a él/ fueren; y de ciertos epitafios que están en el refectorio/ del dicho hospital, con la relación de los indios que se han/ dado para el edificio, con relación del estado en que/ están las obras de él, en tenor de lo cual sucesivamente/ uno en pos de otro, es el del tenor siguiente:/

[al margen] Licençia del arzobispo/ Nos, don fray Alonso de Montufar, por la divina miçeración/ y de la santa iglesia de Roma, arzobispo del arzobis/pado de México de la Nueva España, del consejo de su/ majestad, etcétera. Mi señor, por cuanto por parte de Bernaldino/ Albares, vecino de esta çuudad de México, nos ha sido hecha re/laçión y significado la gran falta que ha habido hoy día en esta/ çuudad de un hospital para los enfermos convaleçientes que/ por no tener donde convalecer después de despedidos de/ los hospitales donde han sido curados se morían muchos de/ellos; y que con çelo de servir a dios nuestro señor había procurado/ con personas caritativas para que diesen y ayudasen/ con sus limosnas y hubiese efecto y se fundase el dicho hospital,/ y que con toda caridad ayudaban y ayudarían a que se/ hiciese y fundase, y que nos pedía y suplicaba le conce/diésemos licençia

para que se pudiese fundar el dicho hos/pital. Y por nosotros visto,/ ha tenido que nos consta que de ello será **[Flr.]**/ Dios nuestro señor servido y que delante su divino acatamiento/ será açierto y redundará gran bien de los pobres que de/sean convalecer de las enfermedades que nuestro señor fuere/ servido librarles. Por la presente damos licençia y facultad/ al dicho Bernaldino Alvares para que libremente pueda labrar el/ dicho hospital en todo el çitio que está y tiene la iglesia del/ Bienaventurado san Hipólito que está fuera de esta/ çuudad de México en la calzada que va de ella al pueblo de/ Tacuba y que el dicho hospital se nombre y llame y tenga/ por advocación el hospital del señor san Hipólito de los/ convaleçientes y en la dicha labor y edificio del dicho hospi/tal mandamos que no se ponga ni conçienta poner embargo/ ni impedimento alguno y exhortamos, rogamos y/ encargamos a todos los fieles cristianos vecinos y/ moradores estantes y habitantes en esta dicha çuudad y su/ arzobispado por las entrañas de Jesucristo nuestro reden/tor ayuden con sus limosnas para que obra tan santa va/ya en aumento y se pueda acabar y sustentar. Y conce/demos que el dicho hospital pueda tener y tenga en la iglesia/ que está hecha o en otra que en el dicho çitio se hiciere cambiar/ y todo lo demás que los otros hospitales tienen conforme/ a derecho; y conçedemos al dicho hospital todas las graçias y per/dones e inmunidades que de derecho podemos. El cual dicho/ hospital, gobernación y administración de él esté debajo/ de nuestra gobernación, protección y amparo y de nuestros/ sucesores conforme a derecho y espeçialmente conforme a lo pro/veido y declarado por el santo conçilio tridentino/ y lo por él dispuesto y ordenado açerca de los hospitales./

Dada en México a veinte y ocho días del mes de enero/ de mil e quinientos y sesenta y siete años frater *Alonso archiepiscopus mexicas* por mandado de su señoría ilustrí/ si/ ma y reverendísima Juan de Amendano [Avendaño]/

[*al margen*] licencia del arzobispo/

Por la presente damos licencia la que en esta çivdad de México/ y en este nuestro arzobispado se pueda pedir y pida limos/na para ayuda del edificio e fundación del ospital de combaleçientes que con nuestra licencia se a mandado **[F1v]**//

hazer y haze en esta çivdad. Y rogamos y encargamos/ a todos los fieles ayuden con sus limosnas para la dicha/ obra, a los quales consedemos todas las gracias y perdones/ que de dicha podemos. Dada en México a siete de diçiembre de mil e/ quinientos e sesenta y çiete años. *Frater. Alonso. archiepiscopus mexi/ cano*, por mandado de su señoría y lustrisima Diego Maldo/ nado su secretario/

[*al margen*] licencia del virrey/

Don Gastón de Peralta, marqués de Farses, conde de san/ tiesteban, mayordomo mayor de su magestad en el birreyno de Nabarra/ y su Visorrey y gobernador e capitán general en esta Nue/ ba España y preçidente de la audiencia real que en ella/ reçide. *Exelencia*, por la presente mando que la licencia des/ ta otra parte con licencia del reberendisimo arzobispo des/ ta çivdad se guarde y cumpla en todas las çivdades/ e pueblos e ruynas desta Nueva España y las jus/ tiçias de su magestad. Tengan cuydado del cumplimyento de ser/ y no conçientan que contra ella se bayan y pasen por/ manera alguna ni se ympida efecto della fecha en Mé/ xico a catorze días del mes de dyciembre de myl e quinientos e/ sesenta y siete años. El marqués de farses conde por/ mandado de su eselencia. Juan de Cuebas./

[*al margen*] licencia del obispo de T[l]ascala.

Nos, don Hernando de Villa Gomez por la divina misiraçion/ y de la santa çede apostolica Obispo de

T[ascala del/ consejo de su magestad *excelencia*. Por la presente damos lisençia y/ facultad a una o a dos o rectas personas y debotas para/ que en esta çivdad de los Angeles y de nuestro arzobispado/ ansi entre españoles como entre naturales puedan/ pedir limosna para la fundación e sustento del ospital/ de los combaleçientes que en la ynsinig [*insigne*] çivdad de México/ se a comensado a hazer y fundar con licencia del muy/ ylustre y reberendisimo señor arzobispo de esta çivdad/ que a todos los fieles crisptianos que ayudaren con/ sus limosnas del tesoro de la santa madre ygleçia, conse/ demos y otorgamos por cada una bes que hizieren la/ dicha limosna las graçias yndulgençias y perdones que/ podemos y con derecho debemos en testimonyo de **[F.2r.]**//

de lo qual mandamos dar e dimos la presente firmada de nuestro/ nombre y refrendada de nuestro notario publico apostolico de nuestra/ audiencia ynfrascripto. Dada en la çivdad de los Angeles/ de este nuestro obispado. A veynte y uno de março de myl e quinientos/ e sesenta y siete años. *Fr. Episcopus tlaxcalensis* por mandado del/ obispo mi señor Andres Peres, notario publico apostólico./

[*al margen*] licencia del obispo de guaxaca/

Nos, don fray Bernaldo de Alburquesque por la graçia de dios/ y de la santa ygleçia de Roma, obispo de antequera del/ consejo de su magestad *exelencia* por la presente damos lisençia a la/ persona y personas que estan señaladas y nombradas por la/ persona mayordomo que está a cargo del edificio y fundacion/ del ospital de los combaleçientes que por mandado del/ muy ylustre y reberendisimo señor arzobispo de la çivdad/ de México en la dicha çivdad se haze para que en esta çivdad/ de antequera y en todo el distrito deste nuestro obispado/ puedan pedir y demandar libremente limosna entre los/ españoles que en el obiere para el dicho ospital sin que por/ ello le sea puesto embargo ni ympedimento alguno y a los/ fieles crisptianos

que para tan santa y meritoria obra a/yudasen con sus santas limosnas en premio de lo que usando/ en este caso del poder e facultad espiritual que de su santidad tenemos para los susodichos de los [*signo ilegible*] de la santa madre/ ygleçia de que podemos distribuir. Le conçedemos todas a/quellas graçias e yndulgencias y perdones que pode/mos conçeder por cada bes que ayudaren y dieren para/ el dicho edificio las dichas limosnas, en fee de lo qual les man/damos dar y dimos la presente firmada de nuestro nombre y/ refrendada de nuestro notario publico apostolico que fecho en antequera a veynte y seis días del mes de febrero de mil e quinientos/ e sesenta y ocho años. Fray Bernaldo episcopus antequerençio./ Por mandado de su señoria reberendiçima Crisptobal Ruiz/ de Herrera. Notario publico apostolico./

[*al margen*] liçencia del obispo de Campeche/
Nos, don fray Fernando de Tovar por comiseración divina y/ santa sede apostolica, primero Obispo en lo spiritu/al y temporal en estas provinçias de Yucatán Cosumel/ y de Tabasco y del Consejo de su Majestad Excelencia. Por la pre/sente damos liçencia y facultad a una o a dos personas/ onestas y devotas para que en esta ciudad de [**F.2v.**]/ de Mérida e todo nuestro obispado ansi entre los españoles/ como entre naturales puedan pedir limosna para la/ fundación del ospital de combalecientes que en esta insigne/ çivdad de México de Nueva España se ha comensado a hacer/ y fundar con liçencia del muy ilustrísimo y reverendísimo señor arzobispo de la dicha çivdad que a todos los fieles cristianos que ayudasen con sus limosnas del tesoro de la santa madre ygleçia. Consedemos y otorgamos por/ cada ves que hiziesen las dichas limosnas las graçias con/ yndulgencias e perdones que con dicha debemos e podemos/ y mandamos a nuestros curas e bicarios de las villas e lugares deste nuestro arzobispado y a los reberendos re/ligiosos y guardianes rogamos ansi lo publiquen/ y encomienden a sus feligreses en sus vicarias y guar/dianías en testimonio de lo qual mandamos

dar e dimos/ la presente formada de nuestro nombre y refrendada de/ mi secretario y mi firma escripto. Dada en la çivdad de Me/rida de Yucatan a catorçe días del mes de henero de mil/ e quinientos e sesenta y nueve años. Fr. Fernando episco/ pus por mandado de su señoria reberendisima Fernando/ de Horosco secretario apostolico notario./

[*al margen*] lisençia del arzobispo/

Por la presente damos lisençia para que en esta çivdad/ de México y en todo nuestro arzobispado se pueda pedir e/ pida limosna para ayuda al edificio e fundación/ del ospital de combalecientes que con tal lisençia/ se a mandado hazer y haze en esta dicha çivdad y ro/gamos y encargamos a los fieles ayuden con sus/ limosnas para la dicha obra a los quales con sede/mos todas las graçias y perdones que de dicha po/demos. Dada en México a ocho de febrero de mil e quinientos/ e setenta años. Fr. Alonso archiepiscopus mexicanos por/ mandado de su señoria ylustrisima Diego Maldonado/

[*al margen*] lisençia del virrey. Don Martin Enriques visorrey, gobernador y capitán/ general en esta Nueva España y presidente [**F.3r.**]/ de la Audiencia real que en ella reçide. Excelencia por la presente/ mando que la lisençia de esta otra parte con lisençia del reberendisimo arzobispo desta çivdad se cumpla y guarde en/ todas las çivdades e pueblos y minas de esta Nueva/ España y las justicias de su magestad tengan cuydado/ del cumplimiento de ella y no conçientan que contra ella/ se baya ni pase por manera alguna ni se ynpida el/ efecto della. Fecha en México a diez y ocho de febrero de mil/ e quinientos e setenta años, don Martin Enriques por mandado de su eselençia. Juan de Cuebas./

[*al margen*] Constituciones./

E para mas declaración de lo suso dicho y de lo que/ contiene en si la dicha casa y edificio y labor de ellas y os/ pedahge de los dichos pobres pareçia aber en ella

lo siguiente:/ Primeramente pareció aber en la dicha casa un refitorio don/de comen los pobres que parecio tener de largo con una/ ofiçina que esta en él çiento y treinta pies poco mas/ o menos y de ancho podra tener veynte y tres pies/ y en el abian las cosas siguientes./

En entrando por la puerta esta una tabla colgada/ con un epitafio que diçe ansi a honra gloria y a/labansa de nuestro dios y Señor se cumplan las siete o/bras de misericordia en este ospital con el fabor divino/ y su ayuda aprovechando los fieles *crispianos* para/ esta fundaçión que carese de renta y deposito/ particular y general avxilio las quales obras/ an de ser demandadas en el juizio justus us palma per/cebid./

Ansi mesmo pareçio aber una tinajera serrada con/ sus berjas en que ay agua y un laboratorio para la/bar las manos y sus paños tenia mas a la entrada/ una tabla con la ymagen de nuestra Señora./ Y luego en *continucion* parecio estar una mesa y colgada/ una tabla en la pared con sus letras que diçen lo/ siguiente: mesa de saçerдotes pelegrinos y frayles/ estrabagantes de los quales no ay horden asignada/ en México donde se puedan recojer. **[F.3v.]**// Y ansi mesmo otra mesa en el dicho refitorio por una banda/ del que tiene veinte y siete palmos en largo y tres en/ ancho con un epitafio colgado en la pared que dize/ mesa de viejos ansianos/

Y luego suçesivamente otra mesa de los dichos palmos/ en largo y ancho con epitafio en una tabla colgada/ que dize mesa de combaleçientes del ospital de nuestra/ Señora/

Y otra mesa suçesivamente de largos y anchura dichos/ con un epitafio en una tabla colgada que dize de/ locos sin juicio./ Pareció aber ansi mesmo en el dicho refitorio por en/ otra banda del otra mesa del tamaño de las demas/ con un epitafio colgado en la pared que dize mesa/ de estudiantes los quales tienen su preceptor gra/tis/

Y ansi mesmo otra mesa suçesivamente con el largor/ y anchor de las dichas con una tabla colgada en la/ pared que dize mesa de combaleçientes del ospital/ del amor de dios que es de las bubas y de males muy con/tajiosos/

ay otra mesa suçesivamente del mismo largo y an/cho con otra tabla en que dize mesa de pobres vian/dantes de xpCristo/

En el qual dicho refitorio paresçio estar colgada una/ tabla en la qual estaban escriptas las cons/tituçiones de la casa y refitorio que son las siguientes/

Jhesus Maria

Constituçiones del ospital/

Primeramente que todos los combaleçientes y pobres/ en general les tomen las capas y espadas y guar/dandoselas les den ropas de levantar de las/ que ay en casa hasta que se ayan de yr acomodados **[F.4r.]**// segun su profeçión y constituçión de la casa y se les/ vuelban las suyas/

Yten que ninguno de los sobre dichos vaya fuera de la/ casa a parte ninguna sin lisençia del padre o del/ que preçide el qual no se de a nadie si no fuere a cosas/ ne-sesarios y lo mesmo se guarde con los que sirben la casa/

Yten que llamando a comer con una campana todos se jun/ten a la puerta del refitorio para que desde allí/ entren destocados por la veneraçión de las ymajenes que/ ay en el refitorio, no sentandose ninguno a la mesa hasta/ que el padre o el que preçide se lo diga y que cada uno/ acuda a su mesa conforme a lo referido antes de este capitulo/ y bendiga la mesa el padre o el que señalar e el que pre/side y de graçias después de aber comido y nadie se lebante/ hasta aberlo hecho/

Yten que quien viniere despues de alsada la primera mesa/ no le den de comer por entonses salvo si ubiere ydo/ a negoçiar de la casa/

Yten que despues de aver comido todos los que obieren/ comido a las primeras mesas se recojan al dormitorio/ y coman los demás y que siempre aya lección [lección] a las prime/ras mesas y a las demás /

Yten que después de dada la oración una ora sean çerradas todas las puertas del ospital y ninguna/ se abra hasta otro día de mañana si no fuere a enfermos/ o pobres o de los de la casa com parecer del padre o el que preçide/

Yten que ninguno de los sobredichos pobres duerma fuera/ de casa so pena que por la primera vez no abiendo causa/ legitima sea despedido de la casa/

Yten que ninguno que jurare si no le obiere dado el/ padre penitencia que el mesmo haga la benya en el refitorio/ y diga su culpa delante de todos/

Yten que el hermano o pobres de todo generos que si/ diçe cosa en perjuizio de su hermano delante de todos los que/ se allaren presentes aquel mesmo se le toca los pies/ del que obiere agrabiado y no haziendolo se lo digan [F.4v.]// publicam[en]te al padre y pase por la penitencia que/ le dieren y no se diga palabra desonesta/

Yten que mientras estuvieren comyendo aya siempre lección por los libros aprovados de Santos por/ la ygleçia así a las primeras mesas como a las/ demas y aya a todas las mesas dichas perpetuo/ çilencio y el que lo quebrante este sujeto a la corrección/ del padre y que en el tiempo de la comida no se admita/ viçita alguna ni se abra la puerta salbo a todo/ genero de pobres que queriendo comer se la abran/ luego e se la den dentro del refitorio y no siendo/ pobres el que así viniere a negociar no se le abra has/ta que se le de parte de ello al padre o al que pre/çide y que los dispensen lo que justo sea de los dos que/ preçidieren e que por ellos pasen todos los demás po/bres y hermanos referidos en el 1º capitulo/

Yten que ninguno de los pobres que vinieren a la sazón/ en general puedan tener caballos suos mas de/ tres días, los quales pasados los vendan o sirban/ a la comunidad de esta casa con la voluntad de cuios fueren y con el pareser del padre/

Yten que cada día a las ocho de la noche se tañe/ una campanilla a silencio en todos los dormitorios/ y enfermerias y çeldas y [au]nque tañere encomiende las/ neçeçidades de la yglesia y de la casa y las animas/ del purgatorio e si alguno quebranta el çilencio los de/ mas hermanos con amor se lo reprehendan e si no/ aprovechare lo digan caritativamente al padre para/ que lo reprehenda con prudencia como a hijo/

Yten que todos los pobres e ricos se reçiban en el/ ospital e ninguno sea echado del ospital si no/ fuere acomodado segun su profecion y no pu/diendolo acomodar en México el padre provea/ se acomode fuera de toda la Nueva España y le de/ de las limosnas que Dios diere al ospital lo que fuere [F.5r.]// o neçesite conforme a la profecion de los pobres y a su/ conçencia del padre y que con los que tuvieren/ algo y vinieren a esta çivdad con negocios estén en la/ casa hasta que tomen casa e posadas ellos e sus/ criados e caballos tres días y que si quisieren por o/tros tres días lo que obieren menester quedarse por/ solo dios aunque sean muy ricos por no tener tomadas/ posadas ni quien les guise de comer y que el padre,/ ni ninguno de quantos estuvieren en la casa por las/ entrañas de xp[Cris]to no les pidan cosa alguna y si/ alguno se descomidiere a hazer cosa en contra/ el padre lo corrija asperamente como a hombre/ abariento y codiçioso eçcepto si los tales en estos/ tres días de su voluntad quisieron traer lo ne/sesario para sus personas y criados e cabalgadu/ras, en tal caso podrian y en la casa se les guisa/ria y comerian en el refitorio y fuera desto por/ la mala costumbre de particularidades de las/ mesas referidas segun cada uno segun su pro/feçion dicha así mesmo el ospital les prove/ y sustentase sin renta y no la a de tener sino/ fueren las limosnas si

los sobre dichos que tienen ha/zienda de su voluntad quisieren hazer alguna li/mosna a la casa que sea para los gastos de ella/ con haçimientos de gracias a dios y a los que dieren/ las dichas limosnas y no queriendo las dar y re/çibir los tres dias que la casa le da por dios que se bayan/ en estos tres dias con la vendiçion de dios y con la/ del padre y con todos los de casa dandoles a todos/ los viandantes ejemplo para graçia de dios y de/ su casa y ospital referido y quanto se guarde como e/n este capitulo dicho puede estar açeto a dios que/ la caridad dicha genera a ymitaçion de *Cristo* /

Yten que todos los de la casa cada dia rueguen a dios/ en particular la sustente como planta nueva y/ por los bienhechores de ella./

Yten que ninguno de los que sirbieren la casa den cosa/ sin lisençia. **[F.5v.]**//

Yten que cada viernes, despues de aber bendediço/ la mesa, antes que se açienten a comer se lean todas las/ constituçiones de esta tabla y los que no lo tubieren/ corregidos de los defectos de aquella semana hagan la/ benia en el refitorio y esten prestos de pasar por esas pe/nitençias que se les dieren y no se lebanen de la berja/ hasta que el padre y el que preçide haga señal/ Yten que ningun hermano, ni pobre entre en çelda de/ ninguno si no fuere con lisençia del padre, por ebitar/ e guardar que aya silençio a sus *cuerpos* y que el padre/ a los de casa y a los pobres como a *los compañeros* o fuera/ razon les permita las recreaçiones que fueren/ onestas y santas porque estas no son prohibidas/ en las santas religiones aprobadas por la ygleçia/ pues a honra de dios se guarda esta casa de reco/gimiento conforme a las constituçiones referidas lo / que en alguna manera se guarda en los monesterios y/ la vida actiba se ejerçita y la contemplatiba/

Yten. Que todos los hermanos que sirbieren este ospital ansi ecleçiasticos como seglares sir/ban çinsera-

mente por dios sin partido alguno atento/ por ser la casa como es mui pobre y aunque dios/ la aplique en las limosnas ninguno como dicho es a de/ llebar partido sino combertirse en el bien de los/ pobres pues son en general ansi mesmo en esta casa/ por la onra de dios y de la limpieça que en ella/ se guarda no a de aber ningun genero de mugeres/ de serviçios ni que por pobreza se recojan en la casa./ Y los que la sirven an de pedir por la çivdad a per/sonas caritativas por hazerse unir desde el/ padre y ellos lo que obieren de bestir conforme/ al abito que traen que es el del padre y lo demas/ pardo y honesto y no dandoselo a los que le faltare/ que de lo de la casa de lo que tubiere de limosnas/ y lo mesmo pues la caridad de dios todo lo sufre/ tenga en quenta con las neseçidades de los estu/diantes que ay o ubiere que sea que se guarde co/n ellos y con los clerigos pobres y preçeptos o lo que **[F.6r.]**// con los demas hermanos pues todos lo son en *Cristo* por/ los demas pobres estrabagantes de todos los generos/ referidos, el padre o los que le conçedieren tenga quanto/ con los que estubieren desnudos dandoles de lo que dios da/ entiendese teniendo quenta que no preste al ospital/ y pobres y hermanos lo necesario/

Yten que todo lo que dieren al ospital y an dado en/reairse de todo genero se venda y se combierta en/ bien de la casa. Como casa que no a de tener propios,/ ni çensos, ni algun genero de renta como dicho es./

Yten que el padre e sus suçesores admitan al serbiçio/ de la casa a todos los que lo quisieren serbir de balde/ y que si entre ellos obiere algunos defectos los corrigem/ como padres y que nadie los pueda echar sin tomar/ parecer de los de casa y como dicho es, no se echen si no fuere/ por cosas notables y arduas y los que entrasen/ a serbir agora sean legos o ecleçiasticos. De llo ten/ga el abito en que entraren y los legos si lo an de mu/dar an de ser pardo o de esta manera mas onesta/ sea con el parecer de los mayores y que sea obligado

el/ padre o sus sucesores en consençia la qual se les encargue/ desde agora como se haze teniendo el ospital [...] serbiçio de hermanos probeido a todos los ospitales/ de México de toda la Nueva España ansi de espa/ñoles como de indios. Ansi mesmo si le pareçiere al pa/dre o a sus e susesores combenga al serbiçio de dios en/biar a las dichas islas del poniente que por otra parte/ se dize la efena y a otras partes quales quiera al/gunos de los hermanos de la casa a fundar ospita/les para españoles o indios *efinos* e mozos conber/tidos entre los nuestros que puedan embiarlos/ ansi saçerdotes como seglares abiendo ellos/ fecho de su boluntad fecho hermanos de la casa y sir/biendola como la sirben y a todas las partes/ que fueren los hermanos referidos ansi saçerdotes/ como seglares bayan todos del aseo de la Santa **[F.6v.]** // obediencia del padre y de sus sucesores y puedan los/ saçerdotes administrar los sacramentos a todos los en/fermos y pobres y hermanos desta casa y de las partes/ referidas con la bendiçion de los hordinarios en cada dis/trito y tengan por madre a este ospital y recojidos/ e si el padre e sus sucesores les pareçiere mudarlos/ por el bien de la caridad y de ellos lo pueda hazer con los/ hermanos mas venerables de la casa y que le conçedan/ al padre y a sus sucesores todo lo que fuere onesto/ e santo y aya gran hermandad y amor entre todos y/ gran secreto en lo que hizieren. Y todos sujetos al mayor/ como sierbos de dios y no an de llebar como dicho en los que/ sirben la casa ni los que fueren embiados por las partes referidas de los ospitales dichos en mas de lo de san Pablo/ por fortisimo varon, comer y bestir y si alguno desde/ñare desto el padre y sus sucesores los corrijan/ y no abiendo enmienenda hagan lo que les pareçiere/ humano pareçer con los hermanos mas venerables / de la casa y como dicho es el se le admita al padre que pro/sidiere lo que fuere ... y onesto y pasen por la re/gla que tiene este ospital y recogimiento en todas/ las partes a donde tubieren deste reino y los demas/ y los hermanos que çirbieren en los ospitales que pidan/ el bestido por dios e la comida se le de a los ospitales/

que sirban y no dandoselo a cuidar a la madre que este/ ospital y el padre y sus sucesores se lo den siendo/ las neseçidades forzosas/

Yten que en el capitulo atrasado dize de los estu/diantes. Se entiende que el padre y sus sucesores res/çiban lo que ellos paresçieren en conçiençia comunicandolo/ con los hermanos venerables de la casa, por ser tan ge/neral la casa y estudien el tiempo que le paresçiere/ a los referidos y los que quisieren servir la casa/ y quedarse en ella y hagan por la obediencia la que/ los demas hermanos y los que quisieren ser relijiosos/ los entretengan por el tiempo que a los referidos **[F.7r.]** // les paresçiere en este capitulo arriba hecho y con/ paresçer del padre y de los hermanos dichos y si/ estos estudiantes pretendieren ser clerigos y en México/ o en el reino se les allare acomodamiento con que no ca/rescan de estudio para lo que pretenden sean obli/gados a tomarse lo que el padre les diere. Esto se/ entiende a solos los que pretenden ser clerigos y/ mientras no les allaren estos acomodamientos con/forme a su profeciçion que se lo tenga en la casa siendo/ los que deben./

Yten que no reçiban renta ni los de ningun genero/ por la paz de la casa. Mas que como sean hombres,/ muger ni por ymaginacion. Si fueren algunos casos/ forzosos no se les niegue la caridad e pasado el tran/çito el padre com prudencia les diga las constitu/çiones deste capitulo y de la casa./

Yten que los hermanos que no fueren ecclesias/ticos tengan un resado honesto y no muy prolixo/ por estar ocupados en la vida activa, como/ al padre le paresçiere y a sus sucesores y los e/cleçiasticos lo que son de obligacion su hordinario/ y los que no tienen hordenes se sometan a lo que el pa/dre en este capitulo les mandare que resen. Y/ los hermanos que muriesen en la casa, los saçerdotes/ sean obligados a dezirles tres misas y a los legos / que rezen lo que se les mandare por obidiençia/

y todos los demas que estubieren fuera çirviendo/ los ospitales referidos pasen y cumplan este *capitulo*./

Yten que todos los de esta casa y de las partes referidas guarden el ayuno de la santa madre/ ygleçia y los viernes del año y si al padre le/ paresçiere darles otros ayunos moderados/ y disciplinas pasen por ello tu mando pareçer/ con los mas venerables de casa sobre la guarda/ de este *capitulo*. [F.7v.]//

Yten que no embargante, que este ospital se a de/ sustentar de limosnas como dicho es. Por ser tan/ general pueda tener algunas tierras para pan/ y algunas estancias de ganado mayor y menor para/ carne a los pobres y de esta casa./

Yten que todas las limosnas que dios diere entren/ en poder del padre o de sus suçesores o de quien/ el quisiere. Esto se entiendo comunicándolo con los mas/ venerables de la casa y dandoles razon de ello, de lo dicho/ neçesario como a hermanos y sabidos de los gastos/ hordinarios en que se an de destribuir las limosnas, si se compraren algunas cosas de mal momento/ del hordinario se de parte a todos como dicho es. E si por/ la bentura creçieren las limosnas y la casa no estuviere empeñada, comunicaranse todos y teniendose/ a *capitulo* en que se an de distribuir en las neseçida/ des referidas, si algo sobrare haran de ello lo que/ el Señor les enseñare por el horden que tiene la casa/ y esto y todo lo demas referido en estas constituçiones, se guarde como en ellas se contiene. Es neçesario/ el pedir auçilio a quien con derecho [*signo*] se deba pedir/ para mas fuerça e *inindigno* siervo de todos,/ por dios fundador y administrador de este ospital/ y recogimiento lo pido por las entrañas del *cuerpo*/ y quien lo puede dar o si quisiere anidar en la caridad/ lo pueda y quitar no se permite ni tan poco lo ha/ra quien tiene la comiçion antes lo cumplira como/ obra tan general y de dios. El qual casi nos tente y tenga/ de su mano y en ella se hazen su santa voluntad/ por los meritos de su paçion amén/

Ansi mesmo se vido por vista de ojos el edificio/ que esta fecho y por hazer. Ay todo lo dicho en los capi/ tulos antes de este y tres quartos sacados los siguientes/ de todos tres y en los vaxos abra doze aposentos/ y entre ellos çiertas salas donde estan los pobres/ de todos generos. Y los locos tienen dos salas de por si [F.8r.]//

En estos dichos aposentos referidos al primero quarto/ estan comensados. Los altos tendran todos tres quartos./ Por arriba sin lo dicho de los vaxos mas de dos mil y tantos/ pies en largo para hazer en ellos enfermerias çel/das y aposentos. Hay suma de camas y muchos pobres. Hay cozina y aposentos del serbiçio de ellos y/ corral. Esta empesada a hazer la huerta para el ser/ viçio de la casa. Esta la ygleçia dentro de estos quartos/ y toda la casa çerca de su porteria hecha muy buena. Esto es en suma en lo de la casa./

Y ansi mesmo ay en el primero quarto referido quinze/ pilares de piedra puestos. Y por otro quarto que corre de los tres dichos ay puestas çiertas basas/ y ay algunas çeldas en los altos que estan fechos./

Yten la obra çivdad/. Ya dado su eselençia del señor/ virrey Don Martín Enriques de la çivdad de Suchi/milco en dos mandamientos treinta y dos indios/ en esta manera •/• doze hacheros para limpiar y/ aderesar viugas e peones [*ab*] •/• tres carpinteros e/ tres albaniles y catorze peones que son los trein/ta y dos referidos/

De la çivdad de Tasquco, dio el mesmo visorrey/ veynte indios, los catorze peones y los tres carpinteros e tres albaniles/

De la Villa de Cuyacan, pueblo del marquesdel Balle, dos leguas de México, mando el marques se/ dieseen quinze indios de once y çinco oficiales/ carpinteros y albaniles y nunca los dio e hizo la/ imformaçion sumaria y mando los dar en nombre/ de su Magestad el lisençiado Alonso Muñoz, preçidente/ que fue en

esta Nueva España refiriendose a este/ mandamiento del muy eselente señor don *Martín* Enríques. Todo esto consta por los mandamientos de/ que doy fe con lo demas. Yo el escribano. Ya se escripto./

Estos mandamientos dio el visorrey don *Martín* Enríques:/ de diez indios acheros para cortar madera en el monte/ este mandamiento no esta en esta çivdad, sino en **[F.8v.]**// En la Villa de Talmanalco, junto al monte referido./ No da fee de esto el escrivano por no aberlo, mas de que/ se haze relacion sumaria./

Por manera que los indios con *testigos*, en los dichos magestad/ son ochenta y dos, los quales estan taçados por ellos/ conforme a la costumbre que se tiene en esta Nueva España/ según es los dichos mandamientos se contiene al que me re/fiero./

Fecho y sacado fue este treslado de las dichas lisen/çias originales y de las constituçiones del dicho/ ospital. Las quales estan sin firma alguna de/ los epitafios que estan en el dicho refitorio entrando/ en el dicho ospital. A veinte y cinco dias del mes de/ abril de mil e quinientos e sesenta y dos años. De pedimento del dicho/ *Bernaldino* Albares porque diçe tener la neseçidad ha/ de embiar a su magestad y donde combenga y fueron *testigos*/ *Martín* de Parral y *Matia* de Contreras y *Francisco* Ruis,/ vezinos y de esto dicho en México van indios que este renglon es/ donde dize penitençia/yslas/

[al margen] ar/

Yo *Sebastian* de Quiros por mandato de su magestad y su notario publico/ en la su corte reynos y omorios que fay se le da al corregir de la/ çer *Ariopte* udo con los originales de que de y usas/ haze minçion de donde se siga y ba escrito a nuebe/ fojas y bien hecho fielmente salas e por odad pzoim siguientes/ [cinco rubricas ilegibles, *Sebastian* de Quiros, rúbrica] **[F.9r.]**// Nos los dimos [...] y de su magestad que aquí firma/mos nuestros nombres çertificamos y damos fee que *Sebastian* de Quiros de quien estos recaudos/ van signados e firmados como el escrivano de su magestad/ y a las escripturas y autus que ante él pasan/ y am pasado. Se va, doy la entera fee y credito/ como a escripturas y autus que am pasado e/ pasan ante primero fiel y legal como ello es en/ fee de lo qual lo firmamos de nuestros nombres en Mexico/ a veynte y mancha seis dias de abril de mil e quinientos e se/tenta y dos años/ seis rúbricas **[F.9v.]**//

Christus

Jhesus Maria

Recaudos autorizados para su magestad de lo/ que ay. Y segnados en el ospital de los/ convaleçientes y general de pobres e/cleçiasticos y seglares a pedimiento de/ *Bernaldino* Alvarez. Vecino de Mexico y fundador/ y administrador de lo referido/

p poderse sacar de aquí lo que convenga para su santidad y riesgo. **[F.10r.]**

